

18112 1862, p. 2

Nº 2,160.

1862.

ctorias
tenciones
Washington
que
gradi.

Globe,

ter en
l. Don
el ter-
graron
amaras
lamen-
tando
evalua-
nciar
as Cá-
us dos
al hár-
de. La
solver,
upas
el mi-
munes
minis-
mejan-
to. En
in sus-
ruebe,
tiendo
la ver-
res han
de mo-
a todo,
rtijado

las en-
lloptar-
condic-
ne Von
go-
tacion.
1863, i
es, con-
dad de
la Cr-

ino ju-
cuidor
de doc-
tacion
ves un
i de los
de pro-
lo que
dos en
i de la
gasto.
lerno
gobier-
no que

Art. 1.º Los Ministros de la Tesorería Jeneral emitirán vales hasta la cantidad de un millón de pesos, o sea mil vales de a mil pesos cada uno, a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, que ganarán un interés pagadero por trimestres vencidos.

Art. 2.º Serán adjudicados a los prestatarios que presenten mejores condiciones. Las propuestas deben hacerse cerradas. Todas las demás disposiciones del decreto tienden a hacer que se cumpla fiel y exactamente con las que hemos indicado. La forma en que se hace el empréstito no parece sin duda la mejor para evitar toda negociación perjudicial a los intereses fiscales. Tenemos si que hacer una observación. ¿Por qué se ha fijado en mil pesos el monto de cada vale? No habría sido más conveniente fijar una menor suma? Así nos lo parece. De esta manera se habría hallado tal vez más proponentes.

con 23. Por estas cifras se ve que las manufac-
turas inglesas y francesas carecen en este mo-
mento en la materia primera hasta un grado
que no deja dudas de causar las perturba-
ciones ofensivas que han sostenido las tráns-
portaciones al Sur. La guerra de los Estados-U-
nidos confirmó. ¿Qué hace la América del Sud
que no cultiva el algodón?

Con fecha de ayer se ha expedido un decreto
supremo por el cual se ordena a los ministros
de la Tesorería Jeneral la emisión de vales hasta
la cantidad de un millón de pesos a diez,
doce, diez y ochenta y cuatro meses de plazo.
Cada uno de esos vales será de valor de
mil pesos. Su interés será pagadero por se-
mestres vencidos. Serán adjudicados a los presta-
tarios que presenten mejores condiciones. Las
propuestas deben hacerse cerradas. Todas las
demás disposiciones del decreto tienden a hacer
que se cumpla fiel y exactamente con las que
hemos indicado. La forma en que se hace el
empréstito no parece sin duda la mejor para
evitar toda negociación perjudicial a los inter-
eses fiscales. Tenemos si que hacer una obser-
vación. ¿Por qué se ha fijado en mil pesos el
monto de cada vale? No habría sido más conve-
niente fijar una menor suma? Así nos lo pa-
rece. De esta manera se habría hallado tal vez
más proponentes.

DECRETO SOBRE EL EMPRÉSTITO.

Santiago, diciembre 17 de 1862.—En uso
de la autorización que me confiere la ley de 12
del que rige, he acordado el decreto:

Art. 1.º Los Ministros de la Tesorería Jeneral emitirán vales hasta la cantidad de un millón de pesos, o sea mil vales de a mil pesos cada uno, a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, que ganarán un interés pagadero por trimestres vencidos.

Art. 2.º Los vales de que habla el artículo anterior, se adjudicarán a los prestatarios que exijan el interés más bajo.

Art. 3.º Las propuestas que se hicieren para la adjudicación de dichos vales deben re-
mitirse cerradas a selladas a la Tesorería Jeneral en donde se admitirán hasta el día 1 hora
que al efecto se indique en los avisos publicados en los periódicos.

El Ministro Tesorero, o en su defecto el Con-
tador, colgará sobre la cubierta de cada pro-
puesta un número de orden i dará recibo de
ella si que la presente.

Art. 4.º Media hora después de expirado el
trámite improrrogable que se hubiere fijado pa-
ra recibir las propuestas se abrirán éstas en el
Ministerio de Hacienda, en presencia del
Ministro de este departamento, del Contador
Mayor, de los Ministros de la Tesorería Jeneral,
del oficial mayor del mencionado Ministerio i de los proponentes que quisieren asistir.

Abridas las propuestas serán leídas por el
oficial mayor, i se levantará una acta firmada
por todos los asistentes, en que se exprese el
número de orden, las cantidades e interés de
esta propuesta.

Art. 5.º El gobierno hará saber por un de-
creto, expedido al día siguiente de la apertura de
las propuestas, cuales han sido aceptadas.

Art. 6.º El gobierno, según lo hallare por
conveniente, se reserva la facultad de rechazar
todas las propuestas o de aceptarlas solo hasta
la cantidad que tenga a bien.

Pero en el intervalo que media entre la ex-
piración del término para admitir las propues-
tas i el juicio de aceptación, no admitirán más
nuevas propuestas ni modificaciones alguna en las
ya hechas.

Art. 7.º Los proponentes entregaran a la
Tesorería Jeneral en el plazo de cinco días,
contados desde la aceptación de las propuestas,
la cantidad que les correspondiere.

Art. 8.º Al hacer la entrega los proponen-
tes mandarán i se exhibirán simples documentos
firmados por los ministros de la Tesorería Jena-
ral o vales nominales o al portador.

En el último caso los Ministros de la Teso-
rería Jeneral darán desde luego al prestatario
un recibo provisional en que se exprese el nú-
mero de vales que le corresponde. El recibo
provisional será cancelado al entregarse los
valores.

Art. 9.º Para anotar las operaciones a que
diera lugar el movimiento de este empréstito, se
abrirá un libro auxiliar en la Tesorería Jeneral,
según el modelo que para el efecto deberá pre-
sentar la Contaduría Mayor.

Art. 10. Verificada la amortización de una
serie de vales se dará aviso al Ministro de Hacienda,
quien determinará la forma en que deban
ser liquidados. Esta operación se practicará
en presencia del Ministro de Hacienda, del
Contador Mayor i de los Ministros de la Teso-
rería Jeneral.

Art. 11. Para los efectos del presente de-
creto los Ministros de la Tesorería Jeneral ha-
rán público oportunamente un aviso en los
periódicos, conforme al modelo adjunto.—Té-
nese en cuenta, comunicáse i publicase.—Pa-
rra.—M. A. Tocornal.

EL FERROCARRIL.

SANTIAGO, DICIEMBRE 18 DE 1862.

El gobierno argentino acaba de negar su
acuerdísima al tratado de unión continental.
Se fonda en que todo tratado de esa clase es una
hostilidad contra la Europa, la que no creó ma-
yor que alguna contra la autonomía de estas
nacionalidades en el secreto de sus gabinetes.
Nunca se habían oido razones más pobres para
cometer la alianza americana que las del gabinete
de Buenos-Ayres.

Dónde está en esa alianza la hostilidad contra
la Europa? Los Estados de América lo que
quieres hallar por su medio es una personali-
dad, e. r. respetabilidad internacional. Pro-
cediendo sistemáticamente contra pueblos contra las
atentas a su derecho: sus protestas provocan
a crisis; sus fuerzas solo poseen un altísimo des-
pacho en el ánimo de la Europa. Entonces nadie
es más hábil que trabajar por romper con tales
posiciones iniquamente: el consiguiente es la pri-
mera condición del verdadero destino americano.

1.º Por qué el renunciamiento de la América
ha de ser una hostilidad contra la Europa? Por
qué ha de haber enemistad en posarse a salvo
contra los sitiados de sus monarcas? No lo
comprendemos. Por primera vez se oyó a un
hombre de Estado sostener que un continente

no puede hacer fuerte sin correr amigadas con el otro. Si tal cosa fuese cierta, sería pre-
cisamente que toda amistad encubriría una
humillación.

Si la América opera la alianza de todos sus
pueblos, el gabinete argentino asegura que la
causará la detención de las inmigraciones, el
retiro de los capitales extranjeros, el divorcio
de las familias. Lo único que le consuela es que
esa alianza es imposible. La América ha naci-
do para vivir dispersa, reclama con tono pro-
fético. La misma cosa han dicho de la Italia,
el Austria i los absolutistas europeos. Pero es
lo original, al lado de estas conclusiones
absurda, tomadas a los peores defensores del
país, se venga a colocar, como para corroborarla, la necesidad de propender al desarrollo
cada día mas amplio de la lei de fusión de todas
las rutas. El gabinete argentino quiere que cal-

gan todas las fronteras que hoy separan a los
pueblos, i para conseguirlo principia por rehu-
rir su aquiescencia a la alianza de las naciones
de América. No se posible casar en contradicciones mas lastimosas.

Es preciso haber mediado bien poco en lo
que importa la alianza americana i en sus re-
sultados, para encontrar en ella primero que
todo un acto de hostilidad contra la Europa. Al
contrario, fortalecida la América, libre de hu-
miliaciones i de actos de mengua, habrá des-
aparecido cuanto pudiera aun despertar las anti-
patías de sus pueblos contra el europeo. Hoy
que se hablan desunidos i sufriendo la presión
del más brutal de todos los derechos, el del ca-
sion, es cuando se puede temer que sean presas
de una ciega cólera. Así, el gobierno argentino
que tan empeñado se muestra por cultivar cor-
diales relaciones con la Europa, debería, en
nombre de esas relaciones, ser el primero en
aceptar la alianza a que se le invita. No hay
amistades mas duraderas que las basadas en un
respeto mutuo.

Por otra parte, no es posible que la Europa
liberal, la verdadera Europa miras de mal ojo
a la unión de estos pueblos. La que apoya a la
Italia en su trabajo unitario, la que aplaude los
esfuerzos que en el mismo sentido hace la Ale-
mania, ¿por qué habla de cambiar de lado de
este lado de los mares? Para la Europa liberal
el derecho no es cuestión de meridiano. Acep-
tada la teoría del gabinete argentino, sería pre-
ciso concluir que cada progreso que hace un
pueblo importa un ataque a los demás.

No se comprende qué sirve de base a ese ga-
binete para calificar de hostil a la Europa todo
tratado de alianza americana. El proyecto que
censura, está bien lejos de tener esa tendencia.
En él se atiende más a fomentar los grandes in-
tereses de la paz que a preparar elementos de
resistencia. Pero, aun suponiendo que su objeto
fuera ponerse en guardia contra la política de los
monarcas europeos, ¿dónde estaría la hostilidad
contra la Europa? Para sacarla va a inferir algu-
nado a los intereses de su comercio? No habla-
mos las extenciones de que en el dia goes ese
comercio? Dónde está, entonces, su hostilidad?
volvemos a preguntar.

Bien se vé que el único argumento que el
gobierno argentino ha encontrado para recha-
zar toda alianza, es una exposición antojadiza.
Precavérse contra axiones como la de Santo-
Domingo, contra atentados como el de Méjico,
no se basillar es defendere. ¿Negará el go-
bierno argentino a la América hasta el derecho
de la propia defensa? Nú, follemente: mucho si
lo temiamos al principio la lectura de su nota.
Al terminarla ha sentido este gobierno sobrepa-
rarse a sus preocupaciones egoístas, a sus temo-
res químicos, los nobles arranques de un co-
razón americano i por eso exclama: si nos ataca nos defenderemos!

Es cuando el enemigo se halle a la puerta,
cuando juega el momento oportuno para con-
trar una alianza. ¿Habrá tiempo, entonces?
Política vieja, política gastada es la que sostie-
ne el gobierno argentino. Su larga dominación
en América es la que ha hecho posible que se
no prodigue la injuria i la afrenta sin medida.
El peligro está lejos i se hace siempre en
el rostro del hermano.

La América necesita algo mas que una alian-
za en un día, de una hora, para un caso dado.
Sus destinos exigen la alianza permanente i sólida
de todas sus nacionalidades. Su organiza-
ción actual es el resultado transitorio de las ca-
usalidades de la revolución i no la que reclama
la lógica de sus intereses. Esta es la organiza-
ción que ahora debe buscar i esa organización está
en la unidad.

CRÓNICA JUDICIAL.

CORTE SUPREMA.

Diciembre 17 de 1862.

Don Joaquín Valledor con la Empresa del ferrocarril del Sur, sobre indemnización de perjuicios.

Santiago, 27 de octubre de 1862.—Vistos:
con lo expuesto por los contendientes a corte de la
sentencia de L. 92, pronunciada por los perito-
s en el juicio seguido entre don Joaquín Valledor i la Empresa del ferrocarril del Sur
sobre perjuicios causados al primero, i considerando que
el anterior resuelto por los de L. 55 i
L. 77 se declaran sin lugar los reparos hechos
por Valledor a la referida sentencia, i que con
ella quedan definitivamente terminados todos
sus reclamos i cargos. Se le dejó no obstante su
derecho a salvo para que separen al primero i como
mejor viene convenirle pueda deducir el relativo
a la sustracción de los rodígenes. No ha lugar
a lo que pide en el otro de su escrito hasta que
se halle ejercitada esta providencia, i considero
que la empresa i el ferrocarril del Sur i sus
reparos i reclamos se han ajustado a lo que
el anterior resuelto por los de L. 55 i
L. 77 se declaran sin lugar los reparos hechos
por Valledor a la referida sentencia, i que con
ella quedan definitivamente terminados todos
sus reclamos i cargos. Se le dejó no obstante su
derecho a salvo para que separen al primero i como
mejor viene convenirle pueda deducir el relativo
a la sustracción de los rodígenes. No ha lugar
a lo que pide en el otro de su escrito hasta que
se halle ejercitada esta providencia, i considero
que la empresa i el ferrocarril del Sur i sus
reparos i reclamos se han ajustado a lo que
el anterior resuelto por los de L. 55 i
L. 77 se declaran sin lugar los reparos hechos
por Valledor a la referida sentencia, i que con
ella quedan definitivamente terminados todos
sus reclamos i cargos. Se le dejó no obstante su
derecho a salvo para que separen al primero i como
mejor viene convenirle pueda deducir el relativo
a la sustracción de los rodígenes. No ha lugar
a lo que pide en el otro de su escrito hasta que
se halle ejercitada esta providencia, i considero
que la empresa i el ferrocarril del Sur i sus
reparos i reclamos se han ajustado a lo que
el anterior resuelto por los de L. 55 i
L. 77 se declaran sin lugar los reparos hechos
por Valledor a la referida sentencia, i que con
ella quedan definitivamente terminados todos
sus reclamos i cargos. Se le dejó no obstante su
derecho a salvo para que separen al primero i como
mejor viene convenirle pueda deducir el relativo
a la sustracción de los rodígenes. No ha lugar
a lo que pide en el otro de su escrito hasta que
se halle ejercitada esta providencia, i considero
que la empresa i el ferrocarril del Sur i sus
reparos i reclamos se han ajustado a lo que
el anterior resuelto por los de L. 55 i
L. 77 se declaran sin lugar los reparos hechos
por Valledor a la referida sentencia, i que con
ella quedan definitivamente terminados todos
sus reclamos i cargos. Se le dejó no obstante su
derecho a salvo para que separen al primero i como
mejor viene convenirle pueda deducir el relativo
a la sustracción de los rodígenes. No ha lugar
a lo que pide en el otro de su escrito hasta que
se halle ejercitada esta providencia, i considero
que la empresa i el ferrocarril del Sur i sus
reparos i reclamos se han ajustado a lo que
el anterior resuelto por los de L. 55 i
L. 77 se declaran sin lugar los reparos hechos
por Valledor a la referida sentencia, i que con
ella quedan definitivamente terminados todos
sus reclamos i cargos. Se le dejó no obstante su
derecho a salvo para que separen al primero i como
mejor viene convenirle pueda deducir el relativo
a la sustracción de los rodígenes. No ha lugar
a lo que pide en el otro de su escrito hasta que
se halle ejercitada esta providencia, i considero
que la empresa i el ferrocarril del Sur i sus
reparos i reclamos se han ajustado a lo que
el anterior resuelto por los de L. 55 i
L. 77 se declaran sin lugar los reparos hechos
por Valledor a la referida sentencia, i que con
ella quedan definitivamente terminados todos
sus reclamos i cargos. Se le dejó no obstante su
derecho a salvo para que separen al primero i como
mejor viene convenirle pueda deducir el relativo
a la sustracción de los rodígenes. No ha lugar
a lo que pide en el otro de su escrito hasta que
se halle ejercitada esta providencia, i considero
que la empresa i el ferrocarril del Sur i sus
reparos i reclamos se han ajustado a lo que
el anterior resuelto por los de L. 55 i
L. 77 se declaran sin lugar los reparos hechos
por Valledor a la referida sentencia, i que con
ella quedan definitivamente terminados todos
sus reclamos i cargos. Se le dejó no obstante su
derecho a salvo para que separen al primero i como
mejor viene convenirle pueda deducir el relativo
a la sustracción de los rodígenes. No ha lugar
a lo que pide en el otro de su escrito hasta que
se halle ejercitada esta providencia, i considero
que la empresa i el ferrocarril del Sur i sus
reparos i reclamos se han ajustado a lo que
el anterior resuelto por los de L. 55 i
L. 77 se declaran sin lugar los reparos hechos
por Valledor a la referida sentencia, i que con
ella quedan definitivamente terminados todos
sus reclamos i cargos. Se le dejó no obstante su
derecho a salvo para que separen al primero i como
mejor viene convenirle pueda deducir el relativo
a la sustracción de los rodígenes. No ha lugar
a lo que pide en el otro de su escrito hasta que
se halle ejercitada esta providencia, i considero
que la empresa i el ferrocarril del Sur i sus
reparos i reclamos se han ajustado a lo que
el anterior resuelto por los de L. 55 i
L. 77 se declaran sin lugar los reparos hechos
por Valledor a la referida sentencia, i que con
ella quedan definitivamente terminados todos
sus reclamos i cargos. Se le dejó no obstante su
derecho a salvo para que separen al primero i como
mejor viene convenirle pueda deducir el relativo
a la sustracción de los rodígenes. No ha lugar
a lo que pide en el otro de su escrito hasta que
se halle ejercitada esta providencia, i considero
que la empresa i el ferrocarril del Sur i sus
reparos i reclamos se han ajustado a lo que
el anterior resuelto por los de L. 55 i
L. 77 se declaran sin lugar los reparos hechos
por Valledor a la referida sentencia, i que con
ella quedan definitivamente terminados todos
sus reclamos i cargos. Se le dejó no obstante su
derecho a salvo para que separen al primero i como
mejor viene convenirle pueda deducir el relativo
a la sustracción de los rodígenes. No ha lugar
a lo que pide en el otro de su escrito hasta que
se halle ejercitada esta providencia, i considero
que la empresa i el ferrocarril del Sur i sus
reparos i reclamos se han ajustado a lo que
el anterior resuelto por los de L. 55 i
L. 77 se declaran sin lugar los reparos hechos
por Valledor a la referida sentencia, i que con
ella quedan definitivamente terminados todos
sus reclamos i cargos. Se le dejó no obstante su
derecho a